

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, miércoles 10 de abril de 2019

Número 41.614

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.818, mediante el cual se establece, para el sector Público y Privado, un horario especial laboral, desde las 8:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., a partir del día lunes 01 de abril de 2019 hasta el martes 30 de abril de 2019; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Servicio Bolivariano
de Inteligencia Nacional (SEBIN)

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos de este Organismo, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ednar Alexander Velásquez Domínguez, como Director General (E) de Educación Media General, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación Media.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yoleida Jackeline Campos Campos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.818

08 de abril de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con

el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto N° 3.736, de fecha 11 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.424 Extraordinario de la misma fecha, prorrogado mediante el Decreto N° 3.779, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.433 Extraordinario de fecha 12 de marzo de 2019, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que ante los ataques arteros que ha sido objeto la principal central hidroeléctrica Simón Bolívar, en el Guri, perpetrados por grupos terroristas, los cuales afectaron incluso el aporte de agua a los embalses destinados a surtir agua potable a nuestro pueblo, resultaron seriamente dañados equipos fundamentales para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, incidiendo sensiblemente en el desarrollo de las actividades productivas y económicas afectando a todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar las conquistas y logros que junto al pueblo se han ido alcanzando en medio del asedio permanente de quienes adversan el proyecto bolivariano, y avanzar a una nueva etapa que permita conducir a la reestructuración y modernización del Sistema Eléctrico Nacional y contrarrestar los ataques cibernéticos, electromagnéticos y físicos a las instalaciones y componentes del sistema, perpetrados por una ultraderecha que no se detiene en su afán de destrucción y siembra de zozobra contra nuestra población,

CONSIDERANDO

Que, el servicio eléctrico es estratégico e indispensable para el desarrollo económico de la Nación, la seguridad nacional y el buen vivir de las familias venezolanas; por lo que el Estado venezolano y especialmente el Ejecutivo Nacional, debe tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio eléctrico y asegurar a la población en general y a todos los sectores de la economía nacional la disponibilidad oportuna y eficiente de dicho servicio, resguardando la Infraestructura y equipos inherentes a su prestación,

CONSIDERANDO

Que, a pesar de las ingentes medidas implementadas por el Ejecutivo Nacional para solventar la crisis eléctrica, se mantienen las circunstancias que motivaron su adopción, lo cual amerita darles continuidad hasta tanto las condiciones sean las idóneas para preservar la infraestructura eléctrica nacional, garantizar la prestación del servicio eléctrico en todo el territorio nacional y evitar la afectación a las familias venezolanas, sus actividades cotidianas y su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que, es deber tanto del Estado como de los ciudadanos, tomar las medidas necesarias para incrementar el ahorro de electricidad con el fin de coadyuvar en la prestación continua, confiable y segura del Servicio Público de Energía Eléctrica,

CONSIDERANDO

Que, en el marco de la estabilización del desarrollo económico y productivo del país, y con la entrada en vigencia del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, es deber del Ejecutivo Nacional garantizar el fortalecimiento e incremento de la actividad productiva, aplicando medidas necesarias que conlleven a la no paralización de dicha actividad,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 14 DICTADO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE, PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, UN HORARIO ESPECIAL LABORAL, DESDE LAS 8:00 A. M., HASTA LAS 02:00 P.M., A PARTIR DEL DÍA LUNES 01 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL MARTES 30 DE ABRIL DE 2019.

Artículo 1°. Se establece, para el sector Público y Privado, un horario especial laboral, desde las 8:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., a partir del día lunes 01 de abril de 2019 hasta el martes 30 de abril de 2019; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, determinarán las oficinas o dependencias bajo su responsabilidad que a los fines de este Decreto se considerarán sectores y servicios de carácter esencial exceptuados de su aplicación; obligándose a garantizar la prestación de servicios públicos y privados de alimentación, salud, banca, finanzas, telecomunicaciones, entre otros.

Artículo 2°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo.

Artículo 3°. Se exceptúa de la aplicación de este Decreto, al personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), al personal del Instituto Nacional de Estadística (INE), de la Banca Pública y Privada, así como el sector agroalimentario público y privado.

Las máximas autoridades de los organismos indicados en este artículo, atendiendo a la naturaleza de las actividades bajo su regulación, podrán dictar normas especiales de implementación de lo dispuesto en este Decreto respecto de los trabajadores y trabajadoras a su cargo, garantizando en todo caso la continuidad del proceso de recaudación tributaria, del levantamiento y disponibilidad de datos estadísticos económicos y la prestación de los servicios bancarios.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las excepciones a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación de este decreto aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (sulfato de aluminio líquido o sólido), policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela y la Gran Misión Abastecimiento Soberano, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos.

Artículo 5°. Las actividades del sector público y privado que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional, deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto.

A tales efectos, no resulta aplicable dicha declaratoria respecto de las trabajadoras y trabajadores que realizan actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas, y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, en la red de empresas del Estado de las áreas agrícola y de alimentos en los sectores de producción, industria y comercio, así como los órganos y los entes sin fines empresariales que conforman dicho sistema.

Tampoco resulta aplicable la declaratoria de horario especial laboral, desde las 8:00 a.m., hasta las 02:00 p.m., respecto de las trabajadoras y los trabajadores del sector público que desempeñen actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional y respecto de las actividades del sector público prestador de servicios de salud en todo el sistema de salud pública nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios, quienes deberán dar continuidad a la prestación del servicio con absoluta normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos de la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. El horario especial a que se refiere este Decreto no constituye en modo alguno beneficio, asueto o permiso especial para las trabajadoras y trabajadores, en consecuencia por tratarse de una medida excepcional y temporal, no incide en el régimen contractual, funcional o laboral aplicable según el caso.

Los trabajadores y las trabajadoras, que por la naturaleza del trabajo que realizan, presten servicios fuera del horario especial previsto en el artículo 1° de este Decreto, sólo tendrán derecho al salario correspondiente como si se tratase de horario hábil de trabajo, sin que puedan exigir recargo alguno sobre el salario normal que corresponda a dichas horas laboradas.

Artículo 7°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, las Vicepresidentas y Vicepresidentes Sectoriales, las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

IGOR JOSÉ GAVIDIA LEÓN

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 001/2019. CARACAS, 06 DE
FEBRERO DE 2019.-**

AÑOS 208° y 159°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta N° 002-2018, de la Sesión de Junta N° 004, celebrada en fecha 24 de abril de 2018, y a tenor de lo establecido en el numeral 12 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670, de fecha 25 de abril de 2007, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 12 de abril de 2007, quedando inserta bajo el N° 41, Tomo 2, Protocolo Primero, siendo su última modificación estatutaria inscrita ante la precitada Oficina de Registro Público, en fecha 24 de enero de 2008, bajo el N° 49, Tomo 06, Protocolo Primero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877, de fecha 25

de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 Extraordinario, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, que conocerá los procesos de Selección de Contratistas para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.

Artículo 2. Nombrar a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican, a los fines de integrar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**,

Miembros Principales:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Sarita del Carmen Avila	V-14.261.685	Legal
Rafael Enrique Moreno Sánchez	V-12.094.864	Técnica
Karina Alexandra del Carmen Martínez Martínez	V-16.558.617	Económica Financiera

Miembros Suplentes:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Yulibe Alejandra Vicentelli Ochoa	V-11.196.522	Legal
Angie María Olivero Quintero	V-20.910.663	Técnica
Daniela María Muñoz Colmenares	V-14.989.056	Económica Financiera

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **ESPERANZA DE JESUS DE SAN JOSÉ MEDINA MIJARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.943.240**, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, la cual tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

De igual forma nombro a **ABELIS DEL CARMEN ROJAS MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.390.187**, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **SUPLENTE**.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo

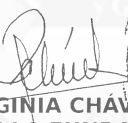
previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 6. Los funcionarios designados por esta Resolución deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Milagro, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)
AÑOS 208°, 159° y 20°

Providencia Administrativa N° 016-19

Caracas,

Quien suscribe **MANUEL RICARDO CRISTOPHER FIGUERA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.375.799**, Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), designado mediante Decreto N° 3.647, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.511, de fecha 26 de octubre de 2018, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 7 numeral 6, del Decreto N° 2.524, de la Reforma del Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), de fecha 01 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.021, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en la Providencia Administrativa mediante la cual se establece la Normativa aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público Nacional sobre las Modalidades de Enajenación y Desincorporación de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha 11 de enero de 2019,

RESUELVE

Artículo 1. Se Constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), para que ejecute los procedimientos de enajenación que correspondan, sobre los bienes que no sean necesarios para el funcionamiento de este Servicio, o bien estén desincorporados por obsolescencia o deterioro.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), será de carácter temporal y ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa mediante la cual se establece la Normativa aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público Nacional sobre las Modalidades de Enajenación y Desincorporación de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha 11 de enero de 2019.

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se identifican por áreas, en la siguiente Tabla:

ÁREA	TIPO DE MIEMBRO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	PRINCIPAL	MARGORIE CORREA MELO	V-15.133.355
	SUPLENTE	WIZULEDYS C. MUJICA ALMEIDA	V-16.220.719
ECONÓMICA FINANCIERA	PRINCIPAL	EMILIO JACOBO RAMÍREZ SANTOS	V-6.269.998
	SUPLENTE	JOSÉ ALBERTO GARCÍA ROBLES	V-24.211.239
TÉCNICA	PRINCIPAL	FRANK REINALDO LANZ ROJAS	V-11.483.273
	SUPLENTE	ISRAEL SIMÓN RODRÍGUEZ ROJAS	V-16.589.282

Artículo 4. Se designa al funcionario **FIGUERA PEÑALVER LUIS ENRIQUE**, titular de la cédula de identidad Nro. **14.990.346**, como Secretario del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

Artículo 5. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos podrá designar un Equipo Técnico de Trabajo para determinar el Precio Base de Enajenación del Bien, así como solicitar la participación de expertos y/o asesores técnicos para que brinden acompañamiento, en las reuniones o actuaciones que por la complejidad del proceso o variedad del caso así lo amerite, participando en dichas reuniones y/o actuaciones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Manuel Ricardo Christopher Figuera
MANUEL RICARDO CRISTOPHER FIGUERA
 COMISARIO SUPERIOR
 DIRECTOR GENERAL

Decreto N° 3.647 de fecha 26 de octubre de 2018.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.511 de fecha 26 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 0025

Caracas, 09 de Abril de 2019

208°, 160° y 20°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDNAR ALEXANDER VELÁSQUEZ DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.335.741**, **Director General (E) de Educación Media General**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Educación Media, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano **EDNAR ALEXANDER VELÁSQUEZ DOMÍNGUEZ**, ejercerá las siguientes funciones:

a.- Administrar la educación media general, centrada en la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes entre los doce y los diecinueve años de edad, aproximadamente, con finalidad garantizar la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes, atendiendo a los fines y principios que inspiran a la República Bolivariana de Venezuela; dando continuidad a sus estudios primarios y que los y las orienta para su prosecución de estudios superiores.

b. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación media general, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.

c. Participar en el proceso y elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la Educación Media General; en coordinación con la Dirección General del Currículo.

d. Elaborar programas educativos que se correspondan con la dinámica propia del proceso social, en función de las necesidades e intereses de los y las adolescentes y jóvenes, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Comunidades Educativas, de Protección y Desarrollo Estudiantil y de Educación Intercultural.

e. Propiciar la integración con otros organismos y ministerios mediante el establecimiento de convenios sustentados en una visión pedagógica para la adolescencia y la juventud.

f. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación media general, en coordinación con las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.

g. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones General de Currículo, y de Educación Intercultural.

h. Dirigir la realización de investigaciones, cuyos resultados permitan reorientar el proceso de aprendizaje, en función de los pilares Aprender a Crear, a Convivir y Participar, a Valorar y a Reflexionar, en tanto fundamento para el desarrollo integral del nuevo ser social, humanista y ambientalista, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Investigación y Formación Docente, de Educación Intercultural y de Comunidades Educativas.

i. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones; así como en las actualizaciones requeridas, en coordinación con la Dirección General de Currículo.

j. Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.

k. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Educación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.

l. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

Aristóbulo Izurieta Mérida
ARISTÓBULO IZURIETA MÉRIDA
 Ministro del Poder Popular para la Educación

Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-129

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **VASSILYS JOSE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.883.243**, como **Defensor Público Provisorio Vigésimo Tercero (23°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-136

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS JOSÉ SEVIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.562.724**, como **Defensor Público Provisorio Décimo Octavo (18°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-137

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUIS OSWALDO TOLEDO MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.480.689**, como **Defensor Público Provisorio Décimo Quinto (15°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-139

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANNY SHIRLEY PERNIA CHACÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.695.798**, como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio del Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-141

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BETTYS MARIA BARRIENTOS SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.532.679**, como **Defensora Pública Provisoria Sexta (6°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-142

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS MANUEL LEÓN VILLAMEDIANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.130.886**, como **Defensor Público Provisorio Sexto (6°)**, con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-144

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CRUZ ALEJANDRO YAYES MENESES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.503.115**, como **Defensor Público Auxiliar Segundo (2°)**, con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-146

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DORIS YACQUELINE SANTIAGO SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.783.689**, como **Defensora Pública Provisoria Vigésima Segunda (22°)**, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-147

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELIANA LEÓN FARFÁN**, titular de la cédula de identidad **Nº V-21.132.270**, como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1º)**, con competencia en materia de Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-149

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ DÁVILA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.691.961**, como **Defensor Público Auxiliar Quinto (5º)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Santa Bárbara, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 332

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

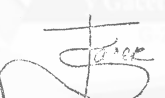
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RODOLFO JOSÉ MONTERO LEAL**, titular de la cédula de identidad Nº 6.857.384, a la **FISCALÍA 39 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la RepúblicaREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de marzo de 2019

Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 333

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

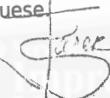
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADRIANA JUANA MORALES NIEVES**, titular de la cédula de identidad Nº 10.828.884, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 80 NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de marzo de 2019
 Años 208° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 334

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FRANCIS VANESSA DEL CARMEN RAUSEO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.342.196, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 80 NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 39 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de marzo de 2019
 Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 329

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **FRANCIA CAROLINA LANDAETA PIRONA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.120.622, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SEXTA** de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 21 de marzo de 2019
 Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 335

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **JESUANIA PAOLA MATERAN HINOJOSA**, titular de la cédula de identidad Nº 23.647.335, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y Protección de Derechos Fundamentales. La referida ciudadana se venía desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 08 de abril de 2019
 Años 208° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 437

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.393.352, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO
DEL ESTADO CARABOBO**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO
DEL ESTADO CARABOBO**

**PUERTO CABELLO, 07 DE ENERO DE 2019
207° y 158°**

RESOLUCIÓN N° 001/2019

**JOSÉ LUIS LÓPEZ SILVA
Contralor Interventor
de la**

Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución No. 01-00-000058, de fecha 22 de Febrero del 2012, dictada por la Contralora General de la República Encargada, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.869, de fecha 23 de Febrero del 2012; en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el Artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los Artículos 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las contempladas en el Artículo 11 de la Ordenanza sobre la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario de fecha 22 de Junio 1996.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las previsiones contenidas en el Resuelve Segundo de la Resolución No. 01-00-000058, de fecha 22 de Febrero del 2012, le corresponderá al ciudadano JOSÉ LUIS LÓPEZ SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-5.268.502, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

CONSIDERANDO

Que la expresión "autonomía funcional" como lo señala el Dr. Enrique Silva Cimma, "*está remitida a la acción de un órgano en todos los campos donde éste ejerce sus funciones, y requiere de una serie de potestades que permitan realizarlas plenamente, entre las que destacan: la potestad de dirección para resolver cuanto concierne al Ente autónomo, sin sujeción jerárquica; la potestad reglamentaria para darse sus propias normas sobre estructura, funcionamiento y régimen de personal*".

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Municipales gozan de Autonomía Organizativa, Funcional y Administrativa, dentro de los términos que establecen los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 101 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y 1°, de la Ordenanza respectiva.

CONSIDERANDO

Que la autonomía orgánica y funcional significa independencia en la función o gestión de todos los asuntos y actividades relativas a las atribuciones que le han sido conferidas al Ente.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, mediante Resolución Organizativa N° 01/2011 de fecha 25 de abril del 2011, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello N° Extraordinario, de fecha 29 de abril del 2011, dicto la Organización y Funcionamiento del Despacho del Contralor o Contralora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Organizativa N° 01/2011, para la Organización y Funcionamiento del Despacho del Contralor o Contralora de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, en su Artículo 2, numeral 12, dispone que corresponde al Contralor o Contralora Municipal: "Dirigir la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica"; y en ese mismo orden de ideas, en su Artículo 2º, numeral 13, dispone que corresponde al Contralor o Contralora Municipal: "Nombrar y remover al personal de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé: *"...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."*

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometido al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido del Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria **YOLEIDA JACKELINE CAMPOS CAMPOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.248.379**, quien se ha desempeñado en el cargo de **ANALISTA DE NÓMINAS Y PRESTACIONES SOCIALES**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal de Puerto Cabello del estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de Enero del 2016, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 señalado *up supra*, en concordancia con el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11 de Enero de 1999 y el Artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de Octubre del 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, se aprobó tal y como se desprende de *Oficio DVPSI-DGSEFP N° 512*, de fecha 14 de Diciembre del 2018, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **YOLEIDA JACKELINE CAMPOS CAMPOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.248.379** de cuarenta y siete (47) años de edad y veinte (20) años de servicio en la Administración Pública, desempeñándose en el cargo de **ANALISTA DE NÓMINAS Y PRESTACIONES SOCIALES**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos en este Órgano de Control.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control Fiscal Externo Local para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se incluyeron créditos presupuestarios suficientes en las siguientes Partidas Presupuestarias: La Partida Presupuestaria N° 01.01.00.51.407.01.01.02 referida a "*Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar*"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.13 referida a "*Aguinaldo al Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado*"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.14 referida a "*Aporte de Caja de Ahorro del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado*"; la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.15 referida a "*Aporte a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilados*" y la Partida Presupuestaria N° 01.02.00.51.407.01.01.16 referida a "*Otras subvenciones socio-económicas del Personal Empleado, Obrero y Militar Jubilado*", para atender las erogaciones originadas por concepto de Jubilaciones al personal de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que es interés de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, asegurar los niveles de bienestar social de los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en este Órgano Contralor, a fin de compensar su dedicación, esfuerzo y compromiso al logro de los beneficios que constitucional y legalmente tiene atribuida esa Institución Contralora.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **YOLEIDA JACKELINE CAMPOS CAMPOS**, venezolana, mayor edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.248.379**, quien actualmente ejerce el cargo de **Analista de Nóminas y Prestaciones Sociales** adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, por haber cumplido los requisitos establecidos de conformidad con el contenido del Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, de conformidad con la aprobación del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de Noviembre del 2018, mediante **Planilla FP-026-0** y según **Oficio DVPSI-DGSEFP N° 512**, de fecha 14 de Diciembre del 2018, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficio de Jubilación entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

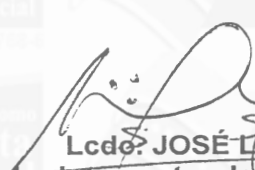
ARTICULO TERCERO: El monto de la **Jubilación Especial**, se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos doce (12) meses, el cual da como resultado la cantidad de **MIL SETECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.740,82)**, monto este inferior al Salario Mínimo Urbano, previsto por el Ejecutivo Nacional, en tal sentido, se ajustará a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional como Salario Mínimo Urbano a partir del Quince (15) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019); en consecuencia, este Órgano de Control cancelará la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.500,00)**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución, a la ciudadana up supra identificada, **YOLEIDA JACKELINE CAMPOS CAMPOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, y a la Dirección de Administración de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, velar por la ejecución de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, a los **Siete (07)** días del mes de **Enero** del 2019.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Lcdo. JOSÉ LUIS LÓPEZ S.

Contralor Interventor de la Contraloría Municipal
del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo

Designado mediante Resolución No. 01-00-000058, de fecha 22/02/2012, dictada por la Contralora General de la República Encargada, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.869, de fecha 23/02/2012





Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VI **Número 41.614**
Caracas, miércoles 10 de abril de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.